



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 344-2013-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Claudia Silvia Carhuay Silveira**, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 889-2005-CNM, de fecha 6 de abril de 2005, la magistrada fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial Mixta de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando en el cargo el 6 de mayo de 2005, posteriormente, con Resolución N° 030-2009-CNM de fecha 27 de enero del 2009 fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo a doña Claudia Silvia Carhuay Silveira, siendo su período de evaluación desde el 6 de mayo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 28 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto de su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: **i)** Antecedentes disciplinarios, no registra ninguna medida disciplinaria, **ii)** Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, por el contrario ha obtenido méritos y reconocimientos por parte de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ayacucho; **iii)** Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanza ni ausencias injustificadas; **iv)** Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums desarrollados en los años 2006, 2007 y 2012 realizados por los Colegios de Abogados durante el tiempo en que prestó servicios; **v)** Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **vi)** Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**, sobre: **i)** Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 23.90 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.49 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela nivel aceptable dentro de calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel sobresaliente de producción y celeridad; **iv)** Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un buen desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **v)** Publicaciones, presentó una publicación; **vi)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, también ha participado en cursos de capacitación y diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

N° 344-2013-PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 28 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Claudia Silvia Carhuay Silveira**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima;

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 344-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA